

# Sobre *Tratado Sobre Delincuencia Juvenil Y Responsabilidad Penal Del Menor*. Recensión del libro de Alfredo Abadías Selma, Sergio Cámara Arroyo y Pere Simón Castellano

Guillem Castro Izquierdo  
UNIR

Castro Izquierdo, G. (2022). Sobre *Tratado Sobre Delincuencia Juvenil Y Responsabilidad Penal Del Menor*. Recensión del libro de Alfredo Abadías Selma, Sergio Cámara Arroyo y Pere Simón Castellano. *Revista Electrónica de Criminología*, 01-01, 1-10.

RESUMEN: El presente artículo tiene por objeto la recensión de la obra titulada *Tratado Sobre Delincuencia Juvenil y Responsabilidad Penal del Menor*, cuyos coordinadores, Alfredo Abadías Selma, Sergio Cámara Arroyo y Pere Simón Castellano, logran aunar un elenco de profesionales y especialistas para ofrecer un tratado de referencia sobre la materia. Se realiza aquí una exposición y análisis de los capítulos que integran la obra con el fin de mostrar la exhaustividad y diversidad de contenidos que ofrece.

PALABRAS CLAVE: Delincuencia juvenil, responsabilidad penal del menor, justicia juvenil, Derecho penal de menores

## **ABOUT *TRATADO SOBRE DELINCUENCIA JUVENIL Y RESPONSABILIDAD PENAL DEL MENOR*. BOOK REVIEW TO ALFREDO ABADÍAS SELMA, SERGIO CÁMARA ARROYO AND PERE SIMÓN CASTELLANO**

ABSTRACT: The aim of the following article is to review the work titled *Tratado Sobre Delincuencia Juvenil y Responsabilidad Penal del Menor*, whose coordinators, Alfredo Abadías Selma, Sergio Cámara Arroyo and Pere Simón Castellano, have managed to bring together a group of professionals and specialists to offer a reference treatise on the subject. The chapters that make up the work are presented and analysed here in order to show the exhaustiveness and diversity of content it offers.

KEYWORDS: Juvenile delinquency, Juvenile criminal liability, Juvenile justice, Juvenile criminal law

FECHA DE RECEPCIÓN EN REC: 7 diciembre 2021  
FECHA DE PUBLICACIÓN EN REC: 30 de mayo de 2022.

AUTOR/ES DE CORRESPONDENCIA: Guillem Castro Izquierdo (gcastroizquierdo@icab.cat)

### **Recensión de *Tratado sobre Delincuencia Juvenil y Responsabilidad penal del Menor* (Abadías Selma, Cámara Arroyo y Simón Castellano, 2021)**

Mientras se redactaban estas líneas, la opinión pública internacional se hacía rápidamente eco de la terrible matanza perpetrada por un adolescente armado de quince años, Ethan Crumbley, en un centro educativo en el estado de Michigan, en los Estados Unidos de América. La gravedad del suceso ha provocado que Ethan Crumbley sea procesado como adulto y no como menor. Precisamente, también en los Estados Unidos de América, semanas antes había terminado el esperado juicio contra Kyle Rittenhouse, otro joven estadounidense que, en el contexto de unas protestas y altercados, teniendo por entonces diecisiete años, disparó a tres personas, causando la muerte a dos de ellas e hiriendo a la tercera. El caso de Rittenhouse no solo despertó interés por el ya de por sí delicado contexto social y político del país, sino también por la edad del procesado, la intrincada y particular regulación de tenencia y uso de armas de fuego, y la naturaleza y alcance de la legítima defensa como causa de justificación en dicho país.

Más allá de ser público y notorio que en muchísimos lugares han existido y existen sucesos tristemente famosos que involucran menores de edad, la mención de estos dos recientes y conocidos casos debe entenderse como una muestra consecuyente y necesaria de la siguiente realidad: la delincuencia juvenil es un fenómeno extendido, actual y socialmente problemático. Cuando nos referimos a la 'actualidad' de la delincuencia juvenil, en ningún caso lo hacemos bajo la acepción de una exclusiva modernidad del fenómeno, pues es ampliamente consabido que a lo largo de la historia una gran variedad de civilizaciones y sociedades han atajado esta problemática social de forma específica, diferenciando según sea el caso entre adultos y jóvenes en relación a la punición de delitos, como así se refleja en el Derecho romano, el Derecho canónico<sup>1</sup>, las Leyes de Manu o la Sharia<sup>2</sup>, entre muchos otros ejemplos. Sin embargo, lo cierto es que fue a lo largo del siglo XIX d.C. que esta esfera de la

delincuencia experimentó un renovado interés en su estudio, específicamente en las sociedades altamente industrializadas victoriana<sup>3</sup> y estadounidense<sup>4</sup>. A su vez, el siglo XX d.C. cristalizó los avances que se estaban produciendo en materia de infancia y menores<sup>5</sup> con hitos como la Declaración de los Derechos del Niño de 1924 (también conocida como Declaración de Ginebra) o la Convención sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989.

En España, diez años después de la ratificación de la mencionada Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, se publicaba la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (de ahora en adelante 'LORPM'), norma más que necesaria que modernizó la justicia juvenil española y la adecuaba al marco constitucional, a las obligaciones internacionales y al Código penal de la democracia<sup>6</sup>. Ahora, son precisamente los veinte años de vigencia de la LORPM los que se homenajean con el 'Tratado sobre delincuencia juvenil y responsabilidad penal del menor' (de ahora en adelante el 'tratado'), de la editorial La Ley, coordinado por Alfredo Abadías Selma, Sergio Cámara Arroyo y Pere Simón Castellano, y que es objeto de la presente recensión.

Aunque el nombre de esta obra es suficientemente clarificador ('tratado'), lo cierto es que su vocación, alcance y extensión son casi de corte enciclopédico en cuanto a la delincuencia y justicia juvenil en España. A pesar de ello y de que este tratado pretende celebrar el indudable hito que supuso la LORPM, en ningún caso se trata de una obra meramente monolítica y conformista, más bien todo lo contrario. El tratado que aquí nos ocupa no solo destaca por la intervención de un gran número de especialistas y profesionales de distintos ámbitos, sino por el hecho de que todos ellos son capaces de aportar conocimientos constructivamente críticos con la realidad de nuestro sistema de justicia juvenil, reivindicando sus bonanzas y analizando sus deficiencias por igual. De hecho, es destacable como a lo largo del tratado una misma cuestión puede ser abordada con bajo distintas perspectivas, experiencias análisis y valoraciones,

<sup>1</sup> Además de las cuestiones propiamente jurídico-canónicas, merece la pena resaltar desde un punto de vista historiográfico la creación del Hospicio de San Miguel, el año 1704, por parte del Papa Clemente XI. Esta institución tenía como objetivo la reforma de los jóvenes que habían abrazado la vida criminal, enfoque no demasiado extendido por entonces.

<sup>2</sup> Véase KUMARI, V. (2010) "The Juvenile Justice in India: from welfare to rights", New Delhi: OUP. p.57, *passim*.

<sup>3</sup> Véase Emma Watkins & Barry Godfrey. (2018) *Criminal Children. Researching juvenile offenders 1820-1920*. Pen & Sword Books Ltd. Yorkshire - Philadelphia. p. 20, *passim*.

<sup>4</sup> El primer tribunal de menores se estableció el año 1899 en Estados Unidos de América.

<sup>5</sup> En relación con la delincuencia juvenil, destaca especialmente y por su difusión la figura y obra del sociólogo Stanley Cohen.

<sup>6</sup> Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

algunas veces dando lugar incluso a diagnósticos diferenciados, lo cual es notablemente enriquecedor. Además de este indudable interés académico y profesional que reviste el tratado, no puede dejarse tampoco de remarcar lo oportuno de esta obra en cuanto a herramienta de comprensión de una inmediata realidad social. En este sentido, la justicia juvenil lleva siendo desde hace algún tiempo motivo de interés en el debate público español por muchas y variadas razones, como por ejemplo por fenómenos tales como el acoso escolar, los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales o la figura de los menores extranjeros no acompañados.

A continuación, expondremos el voluminoso contenido del tratado, siguiendo para ello y principalmente la división sistemática de la obra en cuatro grandes partes, que si bien no son completamente estancas en cuanto a las cuestiones que se tratan en ellas, sí que describen acertadamente sus contenidos principales o vehiculares de otras cuestiones. Ahora bien, antes de realizar la mencionada exposición, cabe señalar, en cuanto a lo formal, que las cuatro partes del tratado contienen un total de cincuenta y siete capítulos, y que la obra se completa con un prólogo, un epílogo y el correspondiente índice sistemático.

Es notorio el brillante prólogo realizado por Javier Urrea Portillo, quien habiendo participado en la elaboración de la LORPM la reivindica sin olvidar los retos que se plantean en materia de delincuencia y justicia juvenil. Dejando claro la necesidad de diferenciar penalmente al menor del adulto, no rehúye poner de manifiesto el delicado debate social que existe entorno a distintas cuestiones, como por ejemplo sucede con las opiniones que alegan un supuesto olvido de la víctima en contraposición a un trato favorable del menor delincuente. Consigue este prólogo, por lo tanto, plantear distintos elementos clave que se verán a lo largo del tratado.

La primera parte del tratado, titulada 'la LORPM a los veinte años de su promulgación' y que va del capítulo primero al décimo, recoge un seguido de introducciones y contextualizaciones históricas de la LORPM y sus sucesivas reformas, de forma especialmente extensa en los capítulos primero, segundo, tercero, cuarto, sexto y séptimo, y que reivindican el papel de esta regulación. En particular, en el capítulo primero (páginas 41 a 64), elaborado por Carlos Vázquez González, se expone además un análisis general aunque preciso de los pilares de la regulación de la delincuencia juvenil en España y su comparación con otras experiencias y modelos mediante Derecho comparado. A su vez, el capítulo

cuarto (páginas 101 a 107), elaborado por Félix Pantoja García, señala oportunamente el papel fundamental que tuvieron la criminología, la pedagogía y la psicología en el cambio de paradigma que suponía el enfoque multidisciplinar intrínseco de la LORPM. También, el capítulo tercero (páginas 89 a 99), elaborado por Manuel-Jesús Dolz Lago, ocupa una parte a la experiencia que aporta la LORPM en relación con el proceso penal de adultos y el papel del Ministerio Fiscal, teniendo en cuenta que en el proceso penal de menores es la fiscalía la que realiza la instrucción. Destaca igualmente la visión aportada por Juan F. López Aguilar, quién fue ministro de Justicia, en el capítulo sexto (páginas 123 a 144), con relación a la profunda reforma que supuso la Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, haciendo especial hincapié el autor en una de las cuestiones dogmáticas clásicas de la delincuencia juvenil: la edad.

Junto con lo anterior y de forma perfectamente integrada, la primera parte también ofrece una exposición de algunas problemáticas, valoraciones, críticas, recomendaciones y propuestas con relación a la LORPM: en el capítulo segundo (páginas 65 a 87), elaborado por Francisco M. García Ingelmo, se enumera un seguido de cuestiones que habían generado o continúan generando problemáticas, dudas interpretativas, controversias o críticas, como por ejemplo las cuestiones que plantea la concurrencia de adultos y menores investigados; en el capítulo quinto (páginas 109 a 122), elaborado por Ana I. Pérez Machío, se incide en la necesaria separación entre el Derecho penal de adultos y el de menores, y que debe profundizar en la reinserción y la reeducación del menor (lo cual está en su interés), lo que se expone a través de elementos concretos, como por ejemplo la detención incomunicada de los menores, para ilustrar el camino que aún queda por recorrer; el capítulo séptimo (páginas 145 a 165), elaborado por Laura Pozuelo Pérez, ocupa una importante parte en la exposición de aquellas cuestiones que, según la autora, son mejorables o directamente criticables respecto a la regulación de la delincuencia juvenil, concretamente en relación con las reformas realizadas en los años 2003 y 2006, de las cuales advierte que se desvían en parte del espíritu original de la LORPM; el capítulo octavo (páginas 167 a 187), elaborado por José Ramón Barnacer, se dedica a la presencia del menor en el acto de la audiencia, la prescripción de las infracciones cometidas por menores, las medidas en supuestos de delitos contra la libertad sexual sobre menores, la aplicación del artículo 11 de la LORPM a los delitos conexos y la refundición de medidas de internamiento,

cuestiones todas ellas que al parecer del autor deben ser adecuadamente atajadas; en el capítulo noveno (páginas 189 a 199), elaborado por Alejandro Vian Ibáñez, se hace hincapié en un seguido de propuestas de reforma legislativa, siendo estas una nueva regulación del artículo 35 de la LORPM, la necesidad de una regulación expresa de la prescripción de los delitos cometidos por menores, la necesidad del establecimiento de un procedimiento para el enjuiciamiento rápido de algunos delitos, una nueva regulación del artículo 28 de la LORPM (relativo a las medidas cautelares en el proceso de menores), la necesidad de una redacción más precisa de los artículos 9 y 10 de la LORPM, así como sendas modificaciones en los artículos 14, 25 y 33 de la misma ley; por último, en el capítulo décimo (páginas 201 a 214), Carmen Balfagón Lloreda, quien fuera primera Directora de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor, comparte una visión de primera mano sobre el funcionamiento e importante papel de este organismo, además de advertir sobre la importancia de las evaluaciones de los resultados de la aplicación de la legislación en materia de delincuencia juvenil.

La segunda parte del tratado, que se titula 'cuestiones fundamentales en torno a la LORPM' y contiene de los capítulos undécimo a decimotercero, aunque también incorpora numerosas notas históricas y contextualizadoras del modelo instaurado por la LORPM, muy especialmente en el capítulo duodécimo (páginas 237 a 260), ocupa la porción más significativa de su contenido a profundizar en cuestiones generales, tanto teóricas como prácticas, de la vigente regulación de la delincuencia juvenil en España. Comienza esta parte de la obra con el capítulo undécimo (páginas 217 a 236), elaborado por Esteban Mestre Delgado, tratando sobre la naturaleza del Derecho penal de menores y su necesaria diferenciación con el Derecho penal de adultos desde una perspectiva jurídica, médica, criminológica, social y económica, cuestión también tratada ampliamente en el capítulo decimosexto (páginas 317 a 338) desde una perspectiva centrada en los elementos jurídico-dogmáticos. Con relación al capítulo undécimo, merece especial atención la advertencia que se realiza sobre el endurecimiento represivo de las modificaciones que ha sufrido la LORPM, advertencia que se repite no pocas veces a lo largo del tratado. En cuanto al ya mencionado capítulo duodécimo, elaborado por Joan Manel Gutiérrez

Albentosa, además de la exposición histórico-analítica del sistema de delincuencia juvenil en España que contiene, se quiere resaltar aquí el debate al cual se hace referencia sobre la interacción entre la prevención general y la prevención especial positiva.

Por su parte, en el capítulo decimotercero (páginas 261 a 276), elaborado por Esther Fernández Molina, se expone y desarrolla con detalle como la justicia de menores en España se configura (y así debe ser) como una justicia accesible, participativa y garantista que, si bien es moderna y respetuosa con las obligaciones internacionales, debe continuar mejorando en la misma dirección. Precisamente, en el capítulo decimocuarto (páginas 277 a 298), elaborado por José León Alapont, tras una exposición sobre la LORPM (sirviéndose principalmente de la exposición de motivos de dicha norma) y un conjunto de extensos datos sobre criminalidad y su respuesta, se realizan una serie de propuestas de mejora siguiendo a Montero Hernanz<sup>7</sup> (quien a su vez es autor del capítulo quincuagésimo segundo del presente tratado). Asimismo, del mencionado capítulo cabe destacar también la exposición sobre la justicia restaurativa en la LORPM, la situación jurídica de los 'delincuentes' menores de 14 años y una breve comparativa de los sistemas de justicia juvenil en Europa.

De forma perfectamente coordinada con el contenido del capítulo decimotercero, en el capítulo decimoquinto (páginas 299 a 316), elaborado por M<sup>a</sup>. Teresa Martín López, se realiza una extensa exposición de la justicia juvenil en el ámbito internacional, siendo especialmente relevante el papel del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), la Observación general N.24 (2019) sobre los derechos del niño en el sistema de justicia de menores realizada por el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, así como el ordenamiento de la Unión Europea.

Los capítulos decimosexto, decimoséptimo (páginas 339 a 359) y decimotercero (páginas 361 a 384), se complementan al tratar culpabilidad e imputabilidad, no solo exponiendo cuestiones de dogmática jurídica, sino también haciendo mención a la aportación de la neurociencia, la psicología, la sociología y la criminología. Así, el capítulo decimosexto, ya mencionado anteriormente, elaborado este Bernardo Feijoo Sánchez, además de estudiar los elementos jurídicos que permiten diferenciar el Derecho penal de

<sup>7</sup> Se cita, en particular, MONTERO HERNANZ, T.: "La Ley Penal del Menor: propuestas para su reforma", *Diario La Ley*, núm. 7880, 2012, pp. 1-15.

adultos del de menores, hace hincapié en el modelo de responsabilidad penal de los menores, el cual va más allá del modelo tutelar, además de resaltar sus fines claramente orientados a la prevención especial, cuestión que a su vez se relaciona con la naturaleza jurídica de las medidas de la LORPM. A su vez, en el capítulo decimoséptimo, elaborado por Beatriz Cruz Márquez, se profundiza en las cuestiones jurídico-dogmáticas de la culpabilidad con relación a los menores, destinando también una parte importante del capítulo a las reglas que sirven para determinar las medidas privativas o no de libertad de acuerdo con la LORPM (siempre bajo el principio de flexibilidad que deriva del interés superior del menor) además de un análisis y valoración de sus efectos. Por último, en el capítulo decimooctavo, elaborado por Miguel Ángel Cano Paños, se habla de distintos modelos de determinación de la imputabilidad, exponiendo en especial y de forma extensa el modelo seguido en Alemania para luego analizar el modelo implantado en España, colmando el capítulo con un análisis de la madurez como rasgo de la personalidad en relación con la imputabilidad.

La tercera parte del tratado se titula 'el delito y la LORPM' e incluye del capítulo decimonoveno al trigésimosexto. Como su propio nombre indica, esta tercera parte se centra mayoritariamente (aunque no exclusivamente) en el comportamiento delictivo juvenil y sus manifestaciones, incluyendo fenómenos concretos como la violencia filio-parental, los delitos sexuales, el papel de las nuevas tecnologías o la valoración del riesgo, entre muchas otras cuestiones. Como si de una introducción de la tercera parte se tratara, el capítulo decimonoveno (páginas 387 a 406), elaborado por Santiago Redondo, Ana Martínez-Catena y Antonio Andrés-Pueyo, contiene una exposición sobre el fenómeno delictivo juvenil en España centrada especialmente en cuestiones criminológicas, psicológicas y sociológicas, siendo destacable el análisis sobre las distintas actuaciones y medidas con los menores, advirtiendo repetidamente que es necesaria cierta cautela en lo que se refiere a los datos que se utilizan para analizar el fenómeno.

El capítulo vigésimo (páginas 407 a 424), elaborado por Miguel Ángel Boldova Pasamar, se centra en los delitos sexuales cometidos por menores de edad, que plantea interesantes cuestiones como por ejemplo su comisión recurrente por parte de algunos jóvenes delincuentes o los datos que sugieren que muchos delincuentes sexuales adultos comenzaron sus conductas delictivas ya siendo menores. El capítulo expone y analiza datos y estudios sobre la cuestión para luego profundizar en los elementos y consecuencias jurídicas relativas a los

delitos sexuales cometidos por menores, con cuestiones como la elevación de la edad de consentimiento sexual a los dieciséis años desde el año 2015.

Los capítulos vigesimoprimeros (páginas 425 a 450), vigesimosegundo (páginas 451 a 464) y vigesimotercero (páginas 465 a 485) comparten, en especial los dos primeros, el análisis del fenómeno de la violencia filio-parental. El capítulo vigesimoprimeros, elaborado por Alfredo Abadías Selma, se centra en este fenómeno creciente, exponiendo las investigaciones que se han realizado sobre la materia, especialmente en España, y analizando detalladamente el encauzamiento de estas conductas en las tipificaciones penales vigentes (dado que no existe un tipo específico al efecto). Además, se tratan cuestiones sobre una eventual responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas y propuestas para atajar este tipo de violencia, especialmente de carácter preventivo y de evaluación. A su vez, el capítulo vigesimosegundo, elaborado por Roberto Pereira Tercero, estudia la naturaleza y los elementos teóricos de este tipo de violencia (definición, tipologías, factores desencadenantes y trascendencia social), destinando una parte importante a la necesaria colaboración multidisciplinar y la especialización, tanto de los profesionales como de los programas, además de diferentes propuestas de mejora del sistema (como por ejemplo la de incorporar el juicio rápido en la jurisdicción de menores). En el capítulo vigesimotercero, elaborado por Juan J. Santana González y Pedro Melián Rodríguez, se presenta un contenido diferenciado, pero complementario en relación con los dos anteriores capítulos: se ocupa de contextualizar y explicar el programa de intervención basado en la teoría del Paradigma del Desistimiento denominado 'Llaves para el Cambio', del cual los autores señalados son codirectores. Resaltan los autores el funcionamiento de este programa de intervención que incluye cuatro ámbitos de actuación: un programa de intervención especializada con familias, talleres preventivos para familias, formación con equipos de infancia y familia, y por último investigación aplicada en violencia filio-parental.

Tal y como sucediera en los capítulos mencionados arriba, cuyos contenidos giran en torno al fenómeno de la violencia filio-parental, los cinco capítulos que se exponen a continuación comparten el impacto de las nuevas tecnologías como eje principal de los contenidos respectivamente analizados. El capítulo vigesimocuarto (páginas 487 a 500), elaborado por Escarlata Gutiérrez Mayo, contiene un análisis del impacto de las redes sociales en una serie de delitos donde este medio es utilizado frecuentemente en la comisión de los mismos. Así, por ejemplo y entre otros, en relación con los

artículos 172 *ter* y 197.7 del vigente Código Penal. El capítulo también incluye la problemática que presenta la afectación que puede producirse a la intimidad y el secreto de las comunicaciones de los menores mediante la prueba digital. Siguiendo con el enfoque en las nuevas tecnologías, en el capítulo vigesimoquinto (páginas 501 a 515), elaborado por Gema Martínez Galindo, se expone un análisis sobre el cibercrimen en la delincuencia juvenil, tanto desde el punto de vista jurídico como criminológico, haciendo mención a los principales delitos que forman parte de dicho fenómeno, de lo que resaltamos aquí especialmente el auge del *hacking* o los ciberfraudes entre los adolescentes. En el capítulo vigesimosexto (páginas 517 a 549), elaborado por María Luisa Cuerda Arnau y Juan José Periago Morant, se analiza el importante fenómeno del acoso escolar (también en su manifestación mediante el uso de las nuevas tecnologías) y cuando este reviste relevancia penal atendiendo a distintos tipos donde incardinar las conductas, exponiendo asimismo todo tipo de cuestiones y problemáticas especialmente en relación con los sujetos. El capítulo también analiza el funcionamiento de todo sistema de justicia juvenil, desde el régimen de la LORPM pasando por la administración y los centros educativos, siendo especialmente interesante las dudas que presenta la acumulación de estos distintos grados de intervención. A su vez, en el capítulo vigesimoséptimo (páginas 551 a 569), elaborado por M<sup>a</sup>. Sonsoles Vidal Herrero-Vior, se analiza de forma transversal la interacción de los menores con la tecnología y de como uno de sus efectos se encuentra dentro del amplio fenómeno de la cibercriminalidad, interacción y resultado de las que se reivindica la necesidad de un abordaje basado en la 'responsabilidad social'. Una parte importante del capítulo se centra en conductas específicas, como el *sexting*, el *childgrooming* o el *happy slapping*, entre otras. Finalmente, en el capítulo vigesimooctavo (páginas 571 a 594), elaborado por Fernando Navarro Cardoso y Daniel Montesdeoca Rodríguez, se analiza tanto desde un punto de vista criminológico como jurídico la ciberdelincuencia sexual, particularmente el ciberacoso (*ciberstalking*), el online *child grooming*, el *sexting* y la denominada 'venganza pornográfica', tipificación de esta última conducta que vino a enmendar una laguna de punibilidad.

Los capítulos vigesimonoveno (páginas 595 a 613), trigésimo (páginas 615 a 634) y trigésimo primero (páginas 635 a 667) analizan una esfera de la delincuencia juvenil relativamente infratrada: la

delincuencia juvenil femenina. En el capítulo vigesimonoveno, elaborado por Ismael Loinaz y María Cárdenas, se profundiza, sobre todo en clave criminológica, en este fenómeno, que si bien tiene muchos elementos compartidos con la delincuencia femenina adulta o simplemente es una delincuencia proporcionalmente menor en números absolutos (si bien existe una diferencia menor en la juvenil), requiere igualmente un estudio individualizado. Merece especial mención la atención que se dispensa al análisis de las intervenciones en delincuencia juvenil en relación con las diferencias de género. Por su parte, el capítulo trigésimo, elaborado por M<sup>a</sup>. Dolores Serrano Tárrega, trata sobre la evolución de la delincuencia juvenil femenina desde la LORPM. Es notable en este capítulo la perspectiva sociológica y criminológica sobre este fenómeno. Se apunta igualmente que, en cuanto a la evolución de la delincuencia juvenil femenina en España, cabe destacar que por factores sistémicos, sociales y coyunturales, esta ha sufrido un aumento más o menos sostenido. Finalmente, en el capítulo trigésimo primero, elaborado por Sergio Cámara Arroyo, se resalta también el progresivo aumento de esta delincuencia, destacando en el periodo 2011-2019 las lesiones, los malos tratos domésticos, los hurtos, las estafas, los daños y delitos contra el orden público. Es particularmente interesante la contraposición de teorías que se realiza para explicar el fenómeno, que van desde postulados antropológicos a biológicos, destacando las denominadas tesis feministas.

En el capítulo trigésimo segundo (páginas 669 a 685), elaborado por Pere Simón Castellano, se profundiza en el fenómeno de sobrada actualidad que son los menores extranjeros no acompañados, conocidos popularmente por sus siglas: Menas. Además de advertir la respuesta del sistema ante este fenómeno, que presenta muchas cuestiones a analizar o que generan incluso serias dudas jurídicas, se realiza también una extensa exposición de su marco normativo nacional, europeo e internacional. Especialmente interesante al efecto, se cita la reciente sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 14 de enero de 2021<sup>8</sup>.

El siguiente capítulo, el trigésimo tercero (páginas 687 a 703), elaborado por Carlos Bardavío Antón, se centra en como el déficit de socialización (o educación social) durante la minoría de edad, especialmente con relación a sus causas, puede condicionar precisamente el comportamiento delictivo en la adultez. Una de las

<sup>8</sup> Véase STJUE, Sala Primera, de 14 de enero de 2021. Asunto C-441/2019 (LA LEY 10/2021).

cuestiones fundamentales tratadas en dicho capítulo es la figura de la 'autoridad' y su impacto en la socialización, que a su vez puede plantear cuestiones desde el punto de vista de la teoría del delito (particularmente en lo que se refiere a la exigibilidad), resaltando la referencia que se hace a la obra y tesis de Günther Jakobs.

En los capítulos trigésimo cuarto (páginas 705 a 722) y trigésimo quinto (páginas 723 a 741) se centra la atención, principalmente, en la valoración del riesgo. En el capítulo trigésimo cuarto, elaborado por Xosé Antón Gómez-Fraguela, Lorena Maneiro, Olalla Cutrín y Aarón Argudo, se realiza un recorrido de los distintos instrumentos de valoración del riesgo, así como un análisis del Protocolo VRAI desarrollado por el grupo de investigación Underisk de la Universidad de Santiago de Compostela en colaboración con entidades y centros de Galicia. Cabe destacar, por su utilidad, la extensa tabla titulada 'descripción de los instrumentos de valoración del riesgo más utilizados en población juvenil a nivel nacional e internacional'. Dicho capítulo también analiza las intervenciones derivadas del sistema de justicia juvenil implantado con la LORPM. Por su parte, en el capítulo trigésimo quinto, elaborado por Nahikari Sánchez-Herrero, se analizan los factores de riesgo en la delincuencia juvenil y la gestión de estos o los factores 'de protección' que, a la postre, debe servir desarrollar e implementar intervenciones más adecuadas. Es especialmente interesante la exposición que se realiza sobre las herramientas de valoración y gestión de riesgo de violencia juvenil de más amplia difusión en España, siendo estas SAVRY, ERASOR, PCL:YV, APSD, SAPROF-YV y PREVI-A.

Cierra la tercera parte del tratado el capítulo trigésimo sexto (páginas 743 a 756), elaborado por David Pavón Herradón, ocupándose este de una cuestión muy específica: la posibilidad de estar cometiendo un delito de administración desleal tipificado en el artículo 252 del Código Penal en caso de incorrecta administración de los bienes de un menor por parte de sus padres o quienes ejerzan de tutores. Son especialmente destacables, en general, los problemas de delimitación que surgen entre la ilicitud civil y la ilicitud penal en relación con los supuestos y figuras que se analizan.

La cuarta y última parte del tratado se titula 'respuestas de la LORPM frente al delito' y contiene de los capítulos trigésimo séptimo a quincuagésimo séptimo. En esta parte las distintas medidas de la LORPM y los programas de intervención cobran especial protagonismo, si bien no por ello quedan desplazadas otras cuestiones igualmente importantes. Perfectamente ubicado, el capítulo trigésimo séptimo

(páginas 759 a 782), elaborado por José Miquel de la Rosa Cortina, contiene un análisis de las medidas sancionadoras disponibles en el modelo establecido con la LORPM, el cual es muestra del paso de un modelo tutelar a uno de responsabilidad, así también como los principios de flexibilidad y el de participación social en la ejecución. De esta manera, encontramos las medidas privativas de libertad, disponibles para los casos más graves, las denominadas medidas de medio abierto, que han sido frecuentemente criticadas por su forma de regulación, y las medidas terapéuticas. Es muy interesante la visión de derecho comparado que se ofrece con los EUA en relación con las tendencias de endurecimiento punitivo en la delincuencia juvenil.

Complementariamente a otros capítulos del tratado, el capítulo trigésimo octavo (páginas 783 a 807), elaborado por José Luis Alba Robles, María Jesús López Latorre, Alberto Javier Clemente Soriano y Franco Guillermo Guerrero Guzmán, realiza una visión general de lo que supuso la promulgación de la LORPM y sus sucesivas modificaciones, especialmente teniendo en cuenta que con dicha ley se vino a añadir una perspectiva reeducativa al sistema de justicia juvenil, y una exposición de la evolución del tratamiento de la delincuencia juvenil en España. Además, se destina una parte importante del capítulo a los diferentes modelos de intervención reeducativa y al estudio de sus resultados desde diferentes ámbitos, poniéndose en valor el papel de la criminología en las intervenciones de la delincuencia juvenil. En la misma dirección se encuentra el capítulo cuadragésimo (páginas 835 a 850), elaborado por María José Bernuz Benítez, donde se expone de forma general el sistema de justicia de menores, poniendo el foco en la necesaria diferenciación entre jóvenes y adultos y en cuestiones de política criminal. Ahora bien, el capítulo está principalmente dirigido a presentar las variadas problemáticas que suscitan los comportamientos delictivos graves cometidos por personas menores de edad, que se ilustran perfectamente cuando se expone este modelo de justicia juvenil bidireccional en el que se da respuesta a una delincuencia juvenil más común y a otra específicamente grave. Es precisamente esta delincuencia juvenil grave o muy grave la que ofrece la parte más 'grisácea' de todo el sistema.

Volviendo ahora propiamente al análisis de las medidas del vigente sistema de justicia juvenil español, los capítulos trigésimo noveno (páginas 809 a 833), cuadragésimo segundo (páginas 871 a 885), cuadragésimo tercero (páginas 887 a 907), quincuagésimo (páginas 1017 a 1036), quincuagésimo primero (páginas 1037 a 1054), quincuagésimo segundo (páginas 1055 a 1073) y quincuagésimo tercero (páginas

1075 a 1096), sumando en su conjunto el contenido más extenso de la cuarta parte, comparten una visión fundamentalmente jurídica del sistema de medidas, exponiendo y profundizando en todos sus elementos y tipologías. Así, en primer lugar, en el capítulo trigésimo noveno, elaborado por M. Asunción Colás Turégano, se analizan los criterios jurídicos que rigen la determinación de las medidas de la LORPM, haciendo hincapié a lo que establece la jurisprudencia y la Fiscalía General del Estado. Se realiza por ello una exposición de los principios de flexibilidad, acusatorio, de igualdad de trato de menores y adultos, y del superior interés del menor, siguiendo un extenso análisis de los criterios de selección y determinación, a los cuales se achaca una falta de coordinación general. El capítulo cuadragésimo segundo, elaborado por Julio Díaz-Maroto y Villarejo, se centra en las medidas cautelares en el proceso penal de menores. Las cuestiones principales que se tratan son: si la imparcialidad del Juez de Menores queda en entredicho al adoptar esta misma figura las medidas cautelares, las diferentes medidas cautelares y su régimen previsto en el artículo 28 de la LORPM, así como las medidas cautelares en los casos de exención de la responsabilidad del artículo 29 de la LORPM. A su vez, en el capítulo cuadragésimo tercero, elaborado por José Portal Manrubia, se profundiza en la medida cautelar de internamiento y sus clases. Se plantean cuestiones y problemáticas como el eventual cumplimiento de la medida cautelar una vez alcanzada la mayoría de edad, el ámbito objetivo y las funciones de dicha medida, la afectación de dicha medida a la libertad y la presunción de inocencia, los presupuestos para la adopción de la medida o la inexistencia de un plazo para la celebración de la comparecencia en la adopción de medidas, entre otras. Más adelante se encuentra el capítulo quincuagésimo, elaborado por Daniel Ortega Ortigoza, que se ocupa de las medidas en medio abierto, los principios y finalidades de la LORPM, haciendo énfasis en la intervención socio educativa. Se tratan los principios de interés superior del menor, el principio de igualdad del menor, el principio de oportunidad, el principio de intervención mínima, el principio de legalidad y el principio de proporcionalidad. Se tratan igualmente los objetivos, finalidades y funciones de los equipos multidisciplinares que ejecutan las medidas en medio abierto, además de los profesionales, instrumentos, herramientas, elementos y en definitiva la propia ejecución de las intervenciones socio educativas. Por su parte, en el capítulo quincuagésimo primero, elaborado por Miguel Abel Souto, se realiza una exposición y análisis (con extensa bibliografía) sobre las once medidas alternativas a la privación de libertad contempladas en el artículo 7 de la LORPM, siendo

estas, en el orden en que se exponen: el tratamiento ambulatorio, la asistencia a un centro de día, la permanencia de fin de semana, la libertad vigilada, la prohibición de aproximación o comunicación, la medida de convivencia, las prestaciones en beneficio de la comunidad, realización de tareas socio-educativas, la amonestación, privación del permiso de conducir o licencias de caza o uso de armas y, por último, la inhabilitación absoluta. De todas ellas, es la libertad vigilada la medida más extendida dada precisamente su versatilidad tanto en forma de medida principal como cautelar. A continuación, el capítulo quincuagésimo segundo, elaborado por Tomás Montero Hernanz, trata sobre la privación de libertad en la LOPRM pero bajo una mirada desde el punto de vista de la Convención de los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989, utilizando específicamente las observaciones finales en relación con los informes periódicos de España derivados del artículo 44 de la mencionada convención, en concreto los informes de los años 1994, 2002, 2010 y 2018. Llama igualmente la atención al principio del capítulo una tabla sobre las medidas que han incorporado las leyes de menores desde la Ley de Bases de 2 de agosto de 1918 hasta la vigente LORPM. Por último, el capítulo quincuagésimo tercero, elaborado por Octavio García Pérez, se ocupa de los derechos de los menores que han sido condenados a medidas de internamiento. Se realiza para ello una exposición y análisis de estos derechos, los cuales, se advierte, son una adaptación de lo dispuesto en el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. Se analizan, entre otros, el derecho a que se vele por la integridad física, el derecho al ejercicio de otros derechos (como por ejemplo los civiles y los políticos), el derecho a un centro cercano al domicilio, el derecho a la asistencia sanitaria gratuita o el derecho a formular peticiones y a presentar recursos legales. La parte más extensa del capítulo se destina a las problemáticas que se derivan del cumplimiento de estos derechos, así como a los mecanismos para asegurarlos, que están constituidos por los distintos protocolos y las inspecciones, sin descuidar la posible comisión de delitos en caso de violación de tales derechos.

Retrocediendo unos capítulos, encontramos el capítulo cuadragésimo primero (páginas 851 a 869), elaborado por Vicenta Cervelló Donderis, en el cual se pone sobre la mesa una cuestión notablemente invisibilizada: la violencia de género juvenil. En el capítulo se advierte de como otros fenómenos, como por ejemplo la violencia filio-parental, sin cuestionar su evidente importancia, podrían haber desplazado el interés o la atención de esta violencia de género específica que



también forma parte de las conductas tipificadas en el artículo 153.2 del Código Penal. El capítulo profundiza en las distintas medidas y programas formativos, sobre todo teniendo en cuenta la protección de la víctima, y en la utilidad de la justicia restaurativa para estos casos. En relación con otras conductas delictivas específicas, el capítulo cuadragésimo quinto (páginas 927 a 942), elaborado por María José Bartrina Andrés, profundiza en el (ciber)acoso y las conductas motivadas por el odio y la discriminación. Se realiza un análisis de estas figuras y su incidencia en el mundo juvenil y su delincuencia, especialmente azuzadas por las nuevas tecnologías. También se trata la eficacia de la respuesta restaurativa en estos supuestos y la elaboración de una serie de propuestas al efecto de todo lo analizado. Cabe señalar que, aunque ambos capítulos, eso es el cuadragésimo primero y el cuadragésimo quinto, tratan cuestiones fácilmente enmarcables en la tercera parte del tratado, lo cierto es que su enfoque (por ejemplo, haciendo énfasis en la justicia restaurativa) justifica su inclusión en la parte final de la obra.

En el capítulo cuadragésimo cuarto (páginas 909 a 925), elaborado por Alicia Montero Molera, se analiza la figura de la conformidad en el proceso de menores. Además de exponer propiamente todos los elementos que configuran esta figura procesal, se trata también el impacto de la conformidad en relación con los menores sobre todo desde una perspectiva de eficacia, psicológica y sociológica. Se expone, en particular, la novedosa investigación que lleva a cabo el Centro de Investigación en Criminología de la Universidad de Castilla-La Mancha en relación con dicha cuestión, que busca obtener datos y conocer como se desarrolla en la práctica esta figura en justicia de menores.

Los capítulos cuadragésimo sexto (páginas 943 a 952), cuadragésimo séptimo (páginas 953 a 970) y cuadragésimo noveno (páginas 993 a 1015), realizan un enfoque eminentemente psicológico de varias cuestiones. Por orden, en el capítulo cuadragésimo sexto, elaborado por Ricardo Fandiño Pascual, se presenta detalladamente el papel de la intervención psicología -psicología clínica-forense, psicopatología, psicoterapia- en el sistema de justicia juvenil, específicamente en las medidas terapéuticas. Especialmente interesante es la explicación que se efectúa del trabajo del psicólogo clínico forense en los centros de internamiento terapéutico. En el capítulo cuadragésimo séptimo, elaborado por José Luis Graña Gómez, se realiza un análisis del fenómeno delictivo juvenil desde la perspectiva psicológica que incluye una revisión de diferentes teorías de la conducta delictiva y la explicación de los factores de riesgo, el desistimiento y la reinserción, el riesgo de reincidencia, y la

importancia de la intervención educativa y terapéutica, cuyo fin último debe ser lograr precisamente la ya mencionada desistencia de la carrera delictiva. Cabe señalar que, en particular, se recomienda el modelo de intervención PREVIA. Finalmente, en el capítulo cuadragésimo noveno, elaborado por Antonio Cano Martín, se trata extensamente las intervenciones en medio abierto desde el punto de vista psicológico. Después de contextualizar tanto jurídicamente (en relación con la LORPM y, a modo de ejemplo, la Ley 27/2001, de 31 de diciembre, de Justicia Juvenil de Cataluña) como desde la psicología la intervención y medidas educativas, además de exponer un análisis de las causas de la delincuencia juvenil, se describe la ya citada intervención psicológica en medio abierto. De entre las conclusiones resaltamos, entre otras, la eficacia de las intervenciones grupales e individuales combinadas, la eficacia de las intervenciones cognitivo-conductuales, la necesaria coordinación de todos los especialistas y del mundo tanto académico como práctico.

En relación con el capítulo cuadragésimo octavo (páginas 971 a 992), elaborado por Pilar Martín Ríos, trata este sobre los menores con disfunciones o alteraciones psíquicas en lo que se refiere al sistema de justicia juvenil. Se analiza la respuesta que da el sistema de la LORPM para estos casos, tanto antes como a lo largo y a la finalización del procedimiento. En este sentido, algunas de las cuestiones analizadas son la determinación de la capacidad procesal en la instrucción, la audiencia y la práctica de la prueba, las medidas cautelares o las adoptadas en la sentencia, entre otras. Especialmente interesante resulta el consentimiento en la aplicación de las medidas, según el caso, la ejecución de las medidas, o la propuesta que se realiza de *lege ferenda* con relación a ciertas medidas en casos de disfunciones o alteraciones de menor entidad que no llegasen a alterar la imputabilidad.

En el capítulo quincuagésimo cuarto (páginas 1097 a 1113), elaborado por Ana María Peligero Molina, se analiza la justicia restaurativa en el sistema de justicia juvenil en España. El capítulo presenta los principios y elementos de la justicia restaurativa y los principios de la justicia juvenil. Precisamente, uno de los principios del modelo de responsabilidad que se deriva del Dictamen del Comité Económico y Social Europeo (2006/C 110/13) sobre la prevención de la delincuencia juvenil, los modos de tratamiento de la delincuencia juvenil y el papel de la justicia del menor en la Unión Europea, eso es el de desjudicialización, ocupa una parte importante del capítulo, en el cual se desgrena este proceso en el sistema español.

A continuación, el capítulo quincuagésimo quinto (páginas 1115 a 1140), elaborado por Rubén Herrero Giménez, se ocupa de analizar la interacción entre el ejercicio de la patria potestad y los derechos del menor, en particular el derecho a la intimidad, el derecho al secreto de las comunicaciones, y el derecho al libre desarrollo de la personalidad, que a su vez está relacionado con el acceso y derecho de participación, información y comunicación. Ahora bien, el capítulo profundiza específicamente en las problemáticas y la eventual comisión de delitos que resultan de dicha interacción en relación con la intimidad del menor y la libertad en su ámbito de capacidad de obrar.

En cuanto al capítulo quincuagésimo sexto (páginas 1141 a 1156), elaborado por Concepción Rodríguez González del Real, en él se exploran las vías de resolución de conflictos alternativas al sistema penal de la justicia juvenil. El capítulo expone la normativa internacional en relación a la mencionada cuestión, como por ejemplo (entre muchas otras normas e instrumentos) el artículo 8 de la Recomendación 2003 (20) del Comité de Ministros del Consejo de Europa de 24 de septiembre de 2003, y analiza igualmente y de forma extensa mecanismos alternativos en el Derecho comparado (por ejemplo de Austria, Holanda, Reino Unido o Italia). Se defiende una profundización del sistema en estas alternativas, con todos los beneficios que ello implicaría, y que son perfectamente compatibles con el sistema principal de justicia juvenil y sus principios.

Por último, cierra la cuarta parte del tratado y con ello propiamente el contenido principal de la obra, el capítulo quincuagésimo séptimo (páginas 1157 a 1172), elaborado por Luis González Cieza, donde se realiza una exposición sobre el modelo de justicia juvenil que ha aportado la LORPM, y la evolución y transformación de la delincuencia juvenil y la respuesta que se le da con los sistemas de intervención, mencionando específicamente una serie de programas especializados. Concluye el capítulo remarcando una visión transversalmente compartida a lo largo de la obra en sus elementos principales: veinte años desde la entrada en vigor de la LOPRM han demostrado lo acertado del cambio de modelo que implicó, pero sus resultados deben ser utilizados por parte de todas las personas implicadas en la justicia juvenil con el objetivo de mejorar continuamente el sistema con el fin de cumplir los objetivos que como sociedad se persiguen en relación con los menores de edad y, en particular, la delincuencia juvenil.

El tratado concluye con un excelente epílogo (páginas 1173 a 1174) a cargo de Eduardo de Urbano Castrillo, quien pone énfasis en la audacia de la obra, la cual aporta datos y propuestas a tener en cuenta, tratando asimismo cuestiones que merecen una gran atención. Se advierte, igualmente y con gran acierto, que el planteamiento de este tratado es de alcance general y multidisciplinar, lo que sin duda lo convierte en una obra de referencia, sin olvidar que, en definitiva y parafraseando a Peter-Alexis Albrecht, el Derecho Penal de Menores es Derecho Penal.